

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 19 de agosto de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia indicando que se allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. El apoderado tiene facultar para recibir¹. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Radicado:	178734089001-2021-00183-00
Demandante:	GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON
Demandado:	HERNANDO BEJAR HENAO
Auto Interlocutorio N°	1098

El apoderado de los ciudadanos GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON, solicita el retiro de la demanda de pertenencia frente a HERNANDO BEJAR HENAO y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria número 100-129339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, memorial que viene suscrito por el demandante, se considera:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas** y se condenará al demandante al pago de perjuicios, **salvo acuerdo de las partes.**”*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En consecuencia, se accede al retiro de la presente demanda, y se ordenará el

1

En ejercicio del poder conferido, el abogado **JOSE DAVID PORTILLA OCAMPO** queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, corregir, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general todo en cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses, según las facultades consagradas de los artículos 73 al 77 del C.G del P.

levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 10 de junio de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda.

No habrá condena en costas como quiera que el memorial viene igualmente suscrito por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda verbal sumaria de pertenencia presentada por los ciudadanos GUILLERMO RENDON BOLIVAR y ALBA ROCIO SOTO DE RENDON, frente a HERNANDO BEJAR HENAO y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: No condenar en costas, según lo dicho en precedencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión se ordenará el archivo del proceso previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb418d9e32aebdb5c6dd80102bc1930e8f59cc0fe68716076aed6b7acef
20537

Documento generado en 19/08/2021 04:31:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>